



Interlocutorio	N° 012
Radicado	05266 31 03 003 2021 00388 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Banco Av Villas S.A.
Demandado(s)	Constructora AP S.A.S. y otro
Asunto	Mandamiento pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 306 C.G.P., el juzgado

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Banco Av Villas S.A. y en contra de Constructora AP S.A.S. y Carlos Alfredo Acero López, por los siguientes conceptos:

-\$13.083.706, por capital contenido en el pagaré 2638893-6, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$24.129.900, por capital contenido en el pagaré 2706412-3, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$442.419.351, por capital contenido en el pagaré 2878528-8, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$75.150.256, por capital contenido en el pagaré 2890208-1, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Tercero:** Notificar a los demandados en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P. Para tal efecto, se requiere a la parte actora.

**Cuarto:** Advertir a los demandados que, una vez se encuentre notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito - artículos 431 y 442 C.G.P.-.

**Quinto:** Reconocer personería a Paula Andrea Macías Gómez, portadora de la T.P. 118.827 del C.S. de la J., para representar los intereses de Banco Av Villas S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2021-00388

4